ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.**

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLÍVAR.

1. MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio V autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

A su vez, la Ley 80, en el Artículo 3º, establece: Artículo 3o: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el Artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(…)* Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas *(…)* no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"
Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos

que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Nº 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Nº 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Resolución Nº 5185 del 4 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Empresa Social del Estado de Cantagallo Bolívar, a través de la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo **N° 04 del 29 de Junio de 2016.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

La Reforma producida por el "Sistema General de Seguridad Social en Salud", en el panorama de la Atención en Salud a la Población Colombiana, y para responder entre otros a las reglas y objetivos relativos a la Protección Integral; la Libre Escogencia; la Autonomía Administrativa; la Calidad y Participación Social, los Hospitales Públicos han venido realizando una profunda revisión de la estructura y la funcionalidad con las que venían operando sus Procesos Administrativos; Gerenciales; Logísticos y Asistenciales en el antiguo Sistema Nacional de Salud, con el fin de adaptarse a las exigencias del Modelo de Prestación de Servicios de Salud, ordenado por la Constitución Política Colombiana, y desarrollado legislativamente por la Ley 100 de 1993 y subsecuentes Leyes, Decretos y Resoluciones que la amplían y reglamentan

Uno de los cambios más dramáticos, en razón a obtener la autonomía financiera y administrativa prevista, consistió en transformar los subsidios de los recursos del Estado de la demanda a la oferta, lo que obligó a los **Hospitales Públicos a orientar sus objetivos corporativos a la necesidad de sobrevivir, crecer, desarrollarse, y garantizar el cumplimiento de su misión social y sostenibilidad financiera, mediante la implementación de una serie de funciones hasta entonces inexistentes o desconocidas para ellos, relacionadas con los procesos de mercadeo, negociación, contratación, facturación, cartera y atención con calidad y calidez a los usuarios.**

En este mismo orden de ideas, el SGSSS introdujo la libre competencia entre Entidades Responsables de Pago, Prestadoras de Servicios de Salud y la Libre Escogencia de los Usuarios de quien les administre el subsidio y les preste los servicios. De esta forma **obligó a los Hospitales Públicos a desarrollar una serie de estrategias de competitividad** para mejorar el acceso y la cobertura de Usuarios de los servicios en las condiciones más favorables posibles, y lograr un mayor número de contratos con volúmenes de producción de servicios y, por ende, de ingresos cada vez mayores, partiendo de modelos administrativos centrados en satisfacer las necesidades y expectativas de los Clientes, Aseguradoras y Usuarios.

Estos últimos, en el ejercicio de la libre elección del Asegurador y del Prestador de Servicios de Salud, se convierten mediante su demanda, en los reguladores de la oferta de alternativas de atención, y por tanto, en los moderadores de las tendencias del mercado.

Consecuentemente, los Hospitales Públicos para controlar y beneficiarse de las dinámicas de desarrollo del sector salud, convertido en mercado potencial de sus servicios, han tenido que apropiarse de estrategias de supervivencia que garanticen su integración a la comunidad de su área de influencia, para calificar su imagen corporativa y posicionar sus servicios, de forma que los haga atractivos a la Comunidad, Usuarios, Aseguradoras y otros Prestadores.

Esto conduce a los Hospitales Públicos a iniciar un proceso de modernización con especial énfasis en el desarrollo y control de los procesos relacionados con la Planeación y Organización de la Oferta Institucional de Servicios de Salud; al Desarrollo de sus Procesos Internos de Gestión Administrativa

y Financiera y al Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud, basados en una Cultura de la Calidad y Servicio en Salud, entre otras transformaciones.

El abordaje de la Mejora Continua va desde el rediseño de los procesos Gerenciales de oferta y venta de servicios, centrado en las necesidades de clientes, entidades responsables de pago y población usuaria, hasta el mejoramiento de procesos operativos específicos de atención al Usuario, tanto de índole administrativa como social y de gestión de facturación y cartera, resaltando la importancia de equilibrar la capacidad institucional de oferta con la demanda de servicios en el mercado; la regulación de la producción de servicios y el control de los costos de su producción; **con la oportunidad y eficiencia de la facturación; la facturación con la liquidez de la cual depende su desarrollo institucional y la posibilidad de permanecer y mantenerse con éxito en el mercado**.

Así las cosas, desde la misma Constitución Política de 1991, en sus artículos 48º y 49º y otras normas aplicables al desarrollo y fortalecimiento institucional y desarrollo de los procesos de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se establece lo siguiente:

ARTICULO 48 de la Constitución Política Colombiana de 1991. La Seguridad Social es un Servicio Público de carácter obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991. La Atención de la Salud y el Saneamiento Ambiental son Servicios Públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

EL ARTICULO 194 DE LA LEY 100 DE 1993 dice a la letra: "La Prestación de Servicios de Salud en forma directa por la nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el artículo 195º de la ley en comento así:

ARTÍCULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993.- Régimen Jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico entre otros los siguientes:

1. *El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".*
2. *El Objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.*
3. *En materia Contractual se regirá por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

El DECRETO 1876 de 1994, que reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, dispone en su Artículo 1º, Que la Naturaleza Jurídica de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

Que entre sus objetivos tienen: La prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud; Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito; Prestar los servicio de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer; Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social; Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado; Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento; Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 20º del Decreto 1876 de 1994.- De la Autonomía y de la Tutela Administrativa. La Autonomía Administrativa y Financiera de las Empresas Sociales del Estado se ejercerá conforme a las normas que las rigen. La tutela gubernamental a que están sometidas tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y particular del sector

PARÁGRAFO UNICO. - Las Empresas Sociales del Estado estarán ADSCRITAS a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia

a. LOS PRINCIPIOS BÁSICOS EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

i. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA: Una Empresa que funcione dentro de un Sistema Económico de Mercado, como ocurre con el Modelo que se ha configurado en Colombia y en el mundo, solo podrá crearse, mantenerse y desarrollarse, sobre un principio fundamental: LA AUTONOMÍA que significa en su descripción más simple, que la Empresa dentro de su contexto social, debe "valerse por sí misma" para garantizar su supervivencia y poder realizar sus aspiraciones.

ii.

La Autonomía significa entonces, que una Empresa debe crearse y funcionar, teniendo bien definida:

...una Autonomía POLÍTICA: Teniendo su propio Centro de Poder para la Toma de Decisiones... su Junta Directiva.

...una Autonomía FINANCIERA: Teniendo la capacidad de autoabastecerse, con los Recursos que requiere para producir sus bienes o servicios, para venderlos y generar ingresos, realizando todos los ajustes y reformas necesarias para adecuar su estructura y dinámica de funcionamiento, hacia un sistema en capacidad de operar en condiciones de equilibrio.

Para ello, se hace necesario que el Hospital E.S.E. rediseñe y preste servicios ajustados a las necesidades y expectativas de sus clientes en el mercado de servicios donde funcione, planeando la producción, los recursos que necesita, los y sus gastos esperados, con base en un sistema de presupuestación prospectivo.

Por otra parte, un Hospital E.S.E debe lograr una "AUTONOMIA ECONÓMICA", lo que significa que, para alcanzar su razón de ser, debe tener la intención de obtener los recursos necesarios para lograr un equilibrio en su funcionamiento, buscando que como mínimo, sus ingresos económicos producto de su venta de servicios de salud sean iguales a sus gastos.

Sin esta condición la E.S.E. no podrá sobrevivir y por tanto cumplir con su MISIÓN SOCIAL. Incluso, una E.S.E. en plenas condiciones de eficiencia, podría generar utilidades, logrando un nivel de ingresos por encima del nivel de gastos con lo que podría no sólo sobrevivir, sino también crecer y desarrollarse.

La Empresa puede considerarse como un "ser social vivo", lo que significa que nace, crece, se desarrolla y muere, de acuerdo con sus posibilidades dentro del entorno en el que existe y la forma como logre adaptarse a el, ajustándose internamente tanto en su estructura

como en su funcionamiento

Por ello, la Empresa que mejor y más rápido se adapta a su entorno y a los cambios, es la más apta para SOBREVIVIR, CRECER Y DESARROLLARSE, y alcanzar a su vez niveles mayores de autonomía y de control sobre el entorno

ii. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO:

Para que una Empresa logre SOBREVIVIR, debe operar en Condiciones de Equilibrio, tanto en su interior, como con su entorno. Sin equilibrio en su dinámica de funcionamiento, no es posible lograr la autonomía que requiere, ni alcanzar la finalidad de la Empresa.

1. entre LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA y la Estructura del Mercado donde la Empresa presta sus servicios, para lo cual

debe...

A. ...conocer el Mercado donde opere la Empresa: la demanda de servicios (las necesidades y características de los clientes), la oferta (la competencia) y los factores que regulan el mercado.
B. y Adaptarse a la situación actual y futura del mercado, a través de la definición del negocio y sus servicios, de los objetivos
para alcanzar, estrategias para seguir; organizándose para ajustar su estructura empresarial a las necesidades de sus clientes. Estos son los elementos que definen el diseño de una nueva Empresa o el rediseño de una Empresa que ya exista y que deba asumir un proceso de cambio.

2. entre LA DINÁMICA DE LA EMPRESA y la dinámica del Mercado donde funciona la Empresa:

A....produciendo servicios con las condiciones de calidad y cantidad requeridas para la satisfacción de las necesidades de los clientes.
B.facturando y recaudando el valor de los servicios producidos al precio y en las condiciones convenidas por medio
de pactos contractuales.

b. FINALIDAD DE LA EMPRESA

La Razón de Ser de una Empresa puede ser Social, Económica, Cultural, etc. dependiendo de la intención de sus Fundadores. Puede surgir de iniciativa Pública o Privada. No obstante, podría decirse que todo tipo de Empresa, cualquiera que fuese su Origen y su Misión, cumple con dos finalidades específicas:

Generar "BENEFICIO SOCIAL": Toda Empresa participa del desarrollo de las comunidades donde actúa, y contribuye al mejoramiento de las condiciones de bienestar y calidad de vida de las personas.

Producir "BENEFICIO ECONÓMICO", su finalidad es obtener utilidades e ingresos suficientes para su mantenimiento y crecimiento. **Todas las Empresas, aun las que buscan objetivos sociales, requieren como mínimo que sus ingresos económicos sean iguales a sus gastos, para sobrevivir. Ninguna Empresa podrá crecer y desarrollarse, si no se generan ingresos superiores a sus egresos, es decir, utilidades.**

c. EL HOSPITAL VISTO COMO ENTE EMPRESARIAL

Dentro del Modelo de Seguridad Social, el Hospital Público es concebido como un actor social que funciona como una agente economía dentro del sector de la salud, en el marco de una Plataforma de Económica de Libre Mercado y Modelada por Principios Solidarios, que se encuentran bajo la regulación y control del Estado en el marco de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Esto significa, que el hospital debe funcionar con la autonomía política y financiera necesarias para prestar los servicios con la calidez y calidad, esenciales para satisfacer las necesidades de salud del usuario y a su vez sobrevivir, crecer y desarrollarse en medio de una competencia dada por otros prestadores dentro de un área social de mercado de servicios de salud.

Dentro de esta nueva concepción, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, son consideradas como un Sistema Empresarial Autónomo, de propiedad del Estado y sometido a las reglas de juego propias de la Plataforma del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En ese orden de ideas, el Sistema de Seguridad Social en Salud Colombiano concibió los Hospitales Públicos como SISTEMAS EMPRESARIALES CON UNA FINALIDAD SOCIAL EXPLÍCITA Y CREADAS POR EL ESTADO

La Prestación de Servicios de Salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, las asambleas o concejos, según el caso y sometidas al régimen jurídico descrito en el art. 195". (Ley 100/93 art. 194).

Para el logro de la operación en Condiciones de Equilibrio de un Hospital Publico o Empresa Social del Estado se requieren del cumplimiento de unas condiciones:

a. Condiciones Estructurales de Equilibrio, y,
b. Condiciones Funcionales de Equilibrio.

Las condiciones estructurales de equilibrio son:

a) Demanda de Servicios de Salud: Es fundamental conocer las necesidades de los usuarios y como satisfacerlas.

b) Oferta de Servicios de Salud: La E.S.E. debe prepararse y organizarse para ofrecer los servicios que el usuario necesita, en la cantidad que necesita, lo que define EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS, y es la PRIMERA CONDICION DE EQUILIBRIO; acompañada de UNA SEGUNDA CONDICION DE EQUILIBRIO, EL COSTO DEL SERVICIO, NUNCA el costo de producción de un servicio, debe ser mayor al precio de venta.

c) Plan Financiero o Presupuesto Prospectivo de Ingresos y Gastos esperados, es la TERCERA CONDICION DE EQUILIBRIO.

d) Venta y Contratación de los Servicios de Salud: Esta es LA CUARTA CONDICIÓN DE EQUILIBRIO. Es muy importante asegurar que la oferta la oferta de recursos y servicios ofrecida en su portafolio y en la cantidad a producir, definida en su plan financiero, se va a realizar. Por ello, la ESE debe proveer los servicios que efectivamente puede contratar. No basta con tener el servicio, se necesita que esté vendido a alguna EPS o responsable que pague por él; Una recuperación de ingresos por servicios prestados, debidamente facturados y cobrados a las entidades con las que se contrató la atención a sus usuarios asegurados, por cualquiera de los mecanismos de pago acordados por la ley. De lo anterior es posible concluir que en gran medida el equilibrio de la Empresa se sustenta en la cantidad y calidad de las negociaciones contractuales que realice la E.S.E.

e) La Prestación de Servicios de Salud – Atención a los Usuarios- : QUINTA CONDICION DE EQUILIBRIO : Cuando la Demanda de Servicios no se comporte como se esperaba y esté por debajo o por encima de lo previsto, entonces la Empresa deberá ajustar sus recursos incrementándolos o recortándolos, según sea el caso. Lo anterior implica que, en este tipo de Empresas, la mayor parte de los recursos involucrados en la producción final de los servicios, deberían generar costos variables, es decir, gastos que aparecen sólo asociados a la producción. Si no se presenta la demanda esperada de servicios de parte de los usuarios o si existe una situación anómala sobre la disponibilidad de los recursos, como un paro laboral, el Hospital no puede asumir un costo fijo permanente sin que el gasto sea una resultante de la prestación de servicios.

f) ADMINISTRACION DE LA CONTRATACION, FACTURACION DE LOS SERVICIOS Y RECUPERACION DE LA CARTERA: SEXTA CONDICION DE EQUILIBRIO: Representa una de

los aspectos más críticos en la viabilidad de la Empresa, es el MANEJO ADMINISTRATIVO DE LA PRODUCCIÓN Y COBRO DE SERVICIOS. Así, la producción es registrada, liquidada y convertida en un documento de cobro denominado factura. Esta facturación, pasa a convertirse en la "cartera" o recursos a recuperar por la E.S.E., LOS CUALES DEBEN SER POSTERIORMENTE (Y DENTRO DE UN TIEMPO MÍNIMO POSIBLE) HECHO EFECTIVO, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN.

El equilibrio en este punto se logra, cuando el total de la producción de la E.S.E. es completamente facturado y cobrado, dentro de las condiciones pactadas en la contratación y dentro de los requerimientos técnicos y legales vigentes.
Todo este proceso depende íntimamente de la gestión de contratación realizada por la E.S.E., dado que sólo se factura y se cobra lo efectivamente negociado y en las condiciones previamente pactadas, con lo que se reafirma de nuevo que gran parte del equilibrio del Hospital E.S.E. depende de su capacidad para negociar y contratar los servicios que está en capacidad de ofrecer.

d.**ESQUEMA BASICO DEL PATRON DE EQUILIBRIO DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Flujo de Organización y Funcionamiento de un Hospital Publico E.S.E.

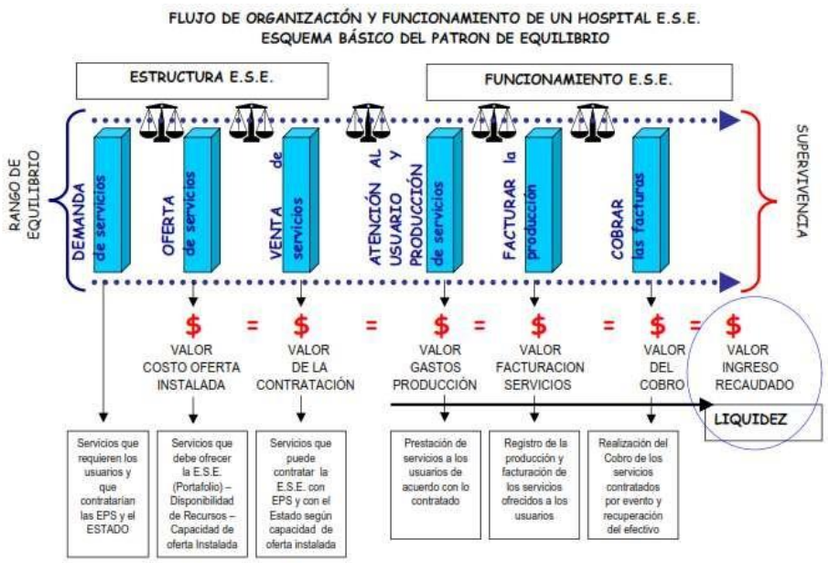
Para que una E.S.E. opere en condiciones de equilibrio deben darse dos condiciones:

a. En su Estructura.
b. En su Funcionamiento

Debe existir un equilibrio entre la Demanda de Servicios con la Oferta Instalada y la Venta de los mismos, que dará como resultado un buen valor de la Contratación, por un lado, que podrá contratar con las Entidades Responsables de Pago y el Estado a través de las Entidades Territoriales para la Atención de la Población Pobre aun No Asegurada

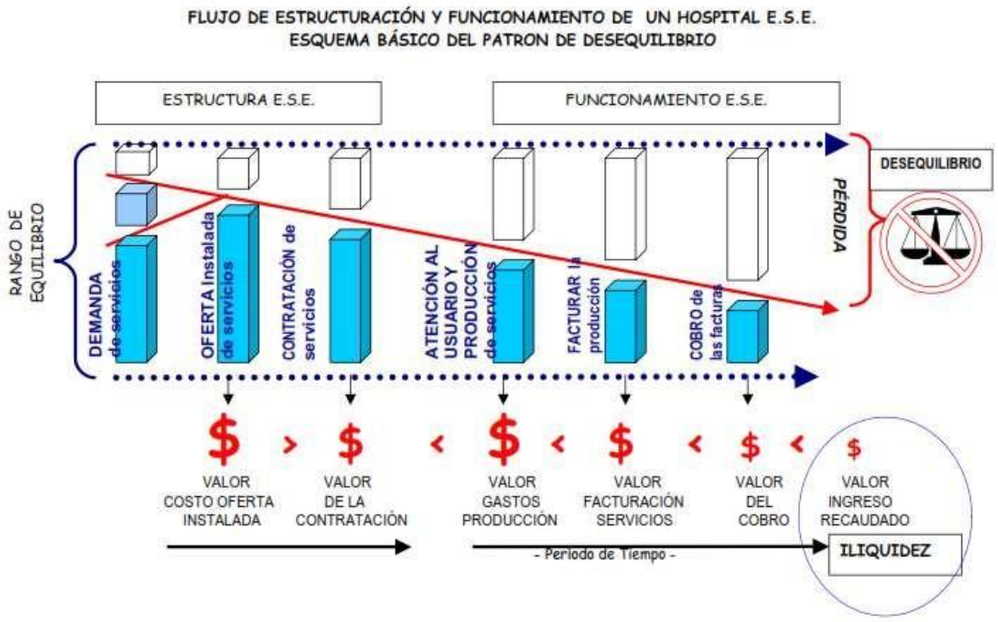
Este ejercicio dará como resultado un Valor de Gastos de la Producción para la Atención en Salud a los Usuarios en los Centros de Producción de los Servicios, que DETERMINA un Valor a Facturar por los Servicios Prestados y unas Cuentas por Robrar a las ERP. **SOLO REALIZANDO EL COBRO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR CAPITA O POR EVENTO Y RECUPERANDO EL EFECTIVO INVERTIDO EN LA PRODUCCION (RECURSOS HUMANOS, INSUMOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS, ETC) PODRA HABER LIQUIDEZ, QUE ES EL VALOR DEL INGRESO RECAUDADO, si esto no se da habrá dentro de los tiempos establecidos por la Ley, habrá problemas de ILIQUIDEZ, RUPTURA DEL EQUILIBRIO, PROBLEMAS FINANCIEROS Y ECONOMICOS QUE amenazan la sobrevivencia de la E.S.E.**

i. ESQUEMA BÁSICO DEL PATRÓN DE EQUILIBRIO DE UNA ESE.



Si el flujo no se da de esta manera, el Hospital tendrá problemas de tipo FINANCIERO y de SOSTENIBILIDAD, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

ESQUEMA BASICO DEL PATRON DE DESEQUILIBRIO DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Flujo de Estructuración y Funcionamiento de un Hospital E.S.E.



Nótese que hay un desequilibrio desde el inicio tanto en el componente de estructura como en el de funcionamiento.

Una Demanda de Servicios Menor que la Capacidad Instalada de Oferta, agravaría la situación por una MALA NEGOCIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN, como cuando el costo de la capacidad de oferta instalada es mayor a la contratación realizada por la venta de servicios.

Si el valor de la contratación es menor que el valor de los costos de producción; menor que el valor de la facturación por servicios prestados; menor que el valor del cobro por estos servicios, el resultado para la E.S.E. es un ingreso por recaudo menor que el valor contratado, generando una ILIQUIDEZ que se agravara con el tiempo, llevando al hospital a la insolvencia, categorización en los niveles de riesgo medio y alto, a presentar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero Ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que de no cumplirlo, estaría avocada a una Intervención Forzosa Administrativa para Administrar o una Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, la E.S.E. NECESITA DISPONER Y UTILIZAR de una ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL POR PROCESOS y TODA LA BATERIA JURIDICA DISPONIBLE POR LA LEY y SELECCIONAR LAS más rápida, para GARANTIZAR EL FLUJO DE RECURSOS QUE GARANTICEN, SU RENTABILIDAD ECONOMICA Y SOCIAL Y SU EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

Es por ello, que la sostenibilidad económica y financiera de una empresa social del estado debe basarse en unos buenos procesos de CONTRATACION, FACTURACION y CARTERA, siendo esta última, por el RECAUDO EFECTIVO por la venta de servicios, el Factor Crítico de Éxito para su sostenibilidad presente y futura.

Si el dinero por la venta de servicios no es recaudado en los tiempos concertados en los contratos de prestación de servicios, la E.S.E. entra en una situación de desequilibrio en su operación corriente poniendo en riesgo su sostenibilidad financiera, la seguridad de sus usuarios, y la calidad de vida y bienestar de sus trabajadores.

Por tales razones, dada las dificultades para el recaudo efectivo de las acreencias por los servicios prestados, y, lo poco efectivo y dispendiosos de los mecanismos alternativos para la gestión de la cartera dispuestos por la Ley, las Empresas Sociales del Estado podrán exigir el recaudo de las deudas a su favor por diferentes mecanismos de resolución de conflictos a saber:

e. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA EN UNA E.S.E.

a. Mecanismo Alternativo de Factoring de la Factura de los Servicios de Salud.
b. Mecanismo Alternativo de Conciliación ante la Superintendencia de Salud.
c. Mecanismo Alternativo de la Función Jurisdiccional de la Supersalud.
d. Mecanismo Alternativo Administrativo Sancionatorio de Inspección, Vigilancia y Control de la Supersalud.
e. Mecanismo Alternativo de Proceso de Cobro Judicial.
f. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO por su Naturaleza Jurídica de Entidad Pública Descentralizada del Orden Nacional y/o Territorial adscrita a las Entidades Territoriales de Salud, y prestadoras del Servicio Público Esencial de la Salud como un derecho fundamental según la Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud y bajo la Dirección y regulación del Estado Colombiano.

De todos los mecanismos anteriormente expuestos, el más efectivo es el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, por la efectividad y rapidez en la Recuperación de la Cartera Morosa más el cobro de intereses a la tasa establecida por la DIAN, ya que la E.S.E. actúa como Juez y Parte en forma directa por mandato de la ley,

f. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO por su Naturaleza Jurídica de Entidad Pública Descentralizada del Orden Nacional y/o Territorial adscrita a las Entidades Territoriales de Salud, y prestadoras del Servicio Público Esencial de la Salud como un derecho fundamental según la Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud y bajo la Dirección y regulación del Estado Colombiano.

De todos los mecanismos anteriormente expuestos, el más efectivo es el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, por la efectividad y rapidez en la Recuperación de la Cartera Morosa más el cobro de intereses a la tasa establecida por la DIAN, ya que la E.S.E. actúa como Juez y Parte en forma directa por mandato de la Ley,

La E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto 1876 de 1994, entre otras muchas más normas emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4° del Decreto 1876 de 1994:

ARTICULO 4º. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLÍVAR propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Con el ánimo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la salud pública, deben de cumplir una de las metas de salud pública en donde reviste gran importan entre otras la reducción de la mortalidad infantil, de violencia intrafamiliar, la incidencia del VIH en la población de Cantagallo, de las conductas agresivas, de la salud mental, no trasmisibles, salud sexual y reproductiva, mejorar la situación nutricional, mejorar la seguridad alimentaria y ambiental y disminuir las enfermedades de origen laboral que adelanta el ente territorial en el programático de salud publica

2.2 FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

La E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, constituye una categoría especial y excepcional de la Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS –que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento de Bolívar

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, ha generado y radicado facturas por prestación de servicios de salud, mediante contratos capitados o relaciones contractuales con las EPSS, las cuales no han sido remuneradas satisfactoriamente, generándose tarifas pre establecidas con las aseguradoras EPS-S qué operan dentro de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, contrariando los preceptos legales establecidos en literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Este incumplimiento legal de las EPS ha generado una alta cartera morosa afectada con glosas, recobros, débitos aplicados unilateralmente por los deudores, que ha venido siendo objeto de reclamaciones para su reconocimiento, situación que se muestra compleja por la disposición de personal calificado y tiempo para atender estas actividades especializadas, siendo necesario cubrir esta necesidad con un agente externo que acometa estas labores, asumiendo una gestión por resultados, de lo cual se desprende la urgente necesidad de subsanar esta contingencia y en virtud de ello se requiere la contratación de los servicios profesionales bajo la modalidad de gestión de cobro con prima de éxito, en la que se procure el reconocimiento de estos derechos de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo.

Para efectos de lograr la recuperación de los dineros adeudados por las EPS del régimen subsidiado y contributivo, conviene sustentar y aplicar procesos administrativos de cobros coactivos, teniendo en cuenta que es una prerrogativa que tienen hoy en día las E.S.E., en el sentido, de que es el desarrollo de la función administrativa (autotutela ejecutiva) que le corresponde a todas las entidades públicas, según lo normado en el CPACA (artículos 99 y 104) y que por ello constituye un procedimiento administrativo. En efecto, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) crea el Título IV para regular el procedimiento administrativo de cobro coactivo entendiendo dicha facultad como una prerrogativa que tienen las entidades públicas a las que se refiere el parágrafo del artículo 104 sin realizar ninguna distinción, excepción o aplicación diferencial, por la cual si la norma no distingue tampoco le es dable al intérprete u operador jurídico realizar dicha diferencia o exclusión. En este sentido se pronuncia el

Honorable Consejo de Estado; "...En los conflictos de derecho administrativo, salvo disposición en contrario, ni la administración ni los particulares tienen que recurrir a un juez. Aquella actúa generalmente por sí y ante sí, aplica la ley sin requerimiento de parte, obliga al individuo y ejecuta oficiosamente sus propios ordenamientos. Este sistema es una consecuencia necesaria y forzosa de los mandamientos constitucionales y legales que establecen la prevalencia del interés general sobre el interés privado, que consagran en principio de la aplicabilidad inmediata de ciertas disposiciones de derecho público, y que confieren a la rama administrativa la función de realización de la ley. Es, en una palabra, lo que la moderna doctrina del Estado y del Derecho denomina el privilegio de la decisión previa y el privilegio de la ejecución oficiosa. La administración pública, en tales casos y en la medida de su competencia, no tiene que acudir a un juez para que defina, como árbitro de los intereses en choque, lo que es derecho, porque ella misma está investida de poderes jurídicos de decisión y ejecución. Si el particular se conforma con el pronunciamiento administrativo, este causará estado. Si no se conforma tendrá abierta la vía gubernativa y, posteriormente, la vía jurisdiccional..." (Consejo de Estado, Sala Plena, junio 15 de 1965, Anales 407-408, T. LXIX. 1965, p. 297).

Que para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto que sustenta esta contratación, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no cuenta en su planta de personal con funcionarios del nivel profesional que realicen las actividades especializadas requeridas para instrumentación del proceso y proyección de documentos para la realización de cobro persuasivo y coactivo, dada la complejidad y manejo técnico de la temática de acreditación de los derechos de la Entidad por la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS-S y EPS-C

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA OPORTUNIDAD

La Ley 1066 de 2006, "por la cual de dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones", estableció en el Artículo 5º la facultad de cobro coactivo para las entidades estatales que, en el ejercicio de actividades y funciones administrativas, tengan que recaudar rentas o recursos públicos.

Se considera que el artículo 5º de la ley 1066 de 2006 estaría derogado tácitamente por la Ley 1437 de 2011; que la Ley 1437 de 2011, articulo 98, instituyó el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para todos los organismos estatales; y que la Sentencia C-666 de 2020 DE LA Corte Constitucional no se dirigió a las E.S.E. en forma particular.

a. DEFINICIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

La Jurisdicción Coactiva es la función asignada a un organismo o a un servidor público para que, sin que tenga que recurrir a la autoridad judicial haga exigible por vía ejecutiva las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública con jurisdicción.

Esta potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado. Su aplicación correcta es vital para disminuir la deuda pública y sanear las finanzas.

"La Jurisprudencia ha definido la JURISDICCIÓN COACTIVA como un "PRIVILEGIO EXORBITANTE" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.

La finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales. (Sentencia C-666 de 2000).

Sobre el particular, el Ex Consejero de Estado, doctor Gustavo Humberto Rodríguez, asevera:

"Desde el punto de vista orgánico, por tal jurisdicción se entiende, el conjunto de funcionarios estatales investidos por la ley de competencia para tramitar la ejecución forzada de acreencias o deudas fiscales. Y desde el material, la función misma de carácter jurisdiccional, destinada a realizar

tales ejecuciones. Es, pues, una jurisdicción especial, que también ha sido llamada justicia fiscal. por cuanto se encarga de hacer efectivas las deudas al fisco, o a favor del Estado."

b. FACULTADES DE COBRO COACTIVO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los
servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

A la vez, el Inciso 3º del Artículo 116º de la Constitución Política de Colombia, otorga Jurisdicción Coactiva a las autoridades administrativas, así:

"Artículo 116: (...) Excepcionalmente la Ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos"

El citado inciso estableció que la Jurisdicción Coactiva sólo puede provenir de la Constitución o de la Ley. No puede derivarse de Ordenanzas Departamentales, ni de Acuerdos Municipales. Permite que la Ley expresamente confiera función jurisdiccional a determinadas autoridades administrativas, como un privilegio excepcional.

Así las cosas, el Congreso de la República expidió las siguientes leyes otorgando dicha prerrogativa:

La Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones ", en el artículo 5°, otorgó la facultad de cobro coactivo a todas las entidades del Estado:

"ARTÍCULO 5O. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las
entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades v funciones administrativas o la Prestación de Servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (.. .)

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, señala en el Artículo 98º el deber de recaudo y la prerrogativa del cobro coactivo de las entidades públicas, así:

Artículo 98. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."
Como complemento del artículo anterior, es pertinente señalar lo previsto en el parágrafo del Artículo 104:

"Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."
Las normas que preceden contemplan que las entidades públicas, definidas en el Parágrafo del artículo 104 de CPACA, que dentro de sus funciones tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, tienen jurisdicción coactiva para realizar el cobro de las obligaciones que les adeuden.

Para lo cual, deben aplicar el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Estatuto Tributario Nacional, en el evento que no tengan reglas especiales. (Artículo 100)

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al analizar el conjunto normativo que rige el ejercicio de la prerrogativa de cobro coactivo manifestó:

"El análisis del debate al proyecto de ley en la plenaria de la Cámara de Representantes permite establecer que se perseguían dos objetivos, finalmente consagrados en el artículo 5° de la Ley 1066: 1) Dotar de facultad de cobro coactivo a todas las entidades del Estado, incluyendo a los órganos autónomos y entidades con régimen especial previsto en la Constitución; y 2.) Unificar el procedimiento de cobro coactivo para todas ellas, utilizando las herramientas de eficiencia y flexibilidad previstas en el estatuto tributario.

La Sala de Consulta y Servicio Civil se ha referido en varias oportunidades al alcance de la Ley 1066 y a la facultad de cobro coactivo de las entidades públicas y ha señalado que esa ley unificó las formas de cobro coactivo, inclusive para los órganos autónomos y entidades con régimen especial derivado de la Constitución, en orden a garantizar para todas ellas el ejercicio de esa función en forma ágil, eficiente, oportuna y a través de un mismo procedimiento, el estatuto tributario, como claramente se desprende de los antecedentes de esa ley". (.. .)

En efecto. el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ratifica la potestad de que goza la Administración para efectuar directamente el cobro coactivo de las obligaciones a su favor, aunque deja abierta la opción de acudir a los jueces competentes mediante la vía del proceso ejecutivo.
(.. .)
Del análisis sistemático de las disposiciones citadas deduce la Sala que en los procedimientos administrativos de cobro coactivo se deberán observar las siguientes reglas:

- Los procedimientos de cobro coactivo regidos por leyes especiales se seguirán por lo dispuesto en ellas;
- En ausencia de tales procedimientos especiales de cobro deberán aplicarse: el título IV del CPACA (artículos 98 a 101), las disposiciones contenidas en el Libro V. Título VIII del Estatuto Tributan, en sus artículos 823 a 843-2, y las normas que lo modifiquen o adicionen, en concordancia con la Ley 1066 de 2006;
- En lo no previsto en leyes especiales o en el Estatuto Tributario, se aplicarán las reglas de procedimiento de la parte primera del CPACA, y, …
- En lo no previsto en dicha parte primera, se aplicará el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular. En el momento en que entre a regir el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se aplicará este último en lo pertinente

Así las cosas, las entidades públicas tienen facultad de cobro coactivo, prerrogativa derivada de la Constitución y de la ley.

Con el fin de dar cumplimiento a esta atribución, es preciso que los representantes legales de cada entidad expidan o modifiquen el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual debe contener como mínimo, el funcionario público especializado de la planta de personal o un agente externo especializado competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad, así lo señalan los artículos 1 y 2 del Decreto No. 4473 de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.

En caso de no disponer en la planta de personal del personal idóneo para realizar el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo, la institución podrá contratar externamente la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la Instrumentación y Proyección de Documentos del procedimiento, conservando la E.S.E., en cabeza de su representación legal las facultades de REGULACION, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACION DE LA FUNCION, pudiendo delegar al interior de la misma, un funcionario con la función de enlace con el agente externo para la instrumentación del procedimiento.

C. FACULTADES DE COBRO COACTIVO EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: La normatividad aplicable al tema es la siguiente:
La Ley 1437 de 2011 en el Título IV contiene el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, dentro del cual en el artículo 98º prevé qué entidades tienen prerrogativa de cobro coactivo.

La norma es del siguiente tenor:

"Articulo 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las Entidades Públicas definidas en el Parágrafo del Artículo 104º deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

Por su parte, el parágrafo del Artículo 104 de la misma Ley, desarrolla la definición de Entidad Pública, así:

"Artículo 104. Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por Entidad Pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

Por tanto, debe establecerse la naturaleza jurídica de la Entidad Pública, para determinar su competencia, que para el caso de las E.S.E. esta definido en el decreto 1876 de 1994 de la siguiente manera:

La Empresa Social del Estado, Es una Entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, Distrital o Nacional dotada Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio adscrita a la Dirección Local de Salud o al Ministerio de Salud para el caso de las de orden nacional, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud sometida al Régimen Jurídico previsto en la Ley 100 y sus Decretos Reglamentarios.

Es así como las E.S.E. como entidades adscritas al sector de la salud forman parte del sector descentralizado por servicios.

Sea del caso anotar, el Concepto No 8039-1-0445132 de 2009 de la Jefatura Jurídica (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de la posibilidad que asiste a las E.S.E. para ejercer el cobro coactivo, quien luego de valorar el marco normativo existente concluyo lo siguiente:

"(, . .) Con el objeto de atender, en concreto, la consulta formulada por el peticionano consolidando todo lo expresado supra- se resolverá el problema jurídico planteado, en el sentido de ratificar que las E.S.E. del Distrito Capital ostentan competencia para tramitar el procedimiento administrativo para el cobro coactivo de todas las acreencias a su favor, siempre que consten en los documentos que se estipulan en el artículo 99 del CPACA y presten mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

Para acoger esa interpretación, nos basamos en los siguientes argumentos -que presentamos a título de reiteración:

- -El cobro coactivo es desarrollo de la función administrativa que le corresponde a todas /as entidades públicas, incluyendo las ESE, según lo normado en el CPACA (artículos 99 y 104). Por ello constituye un procedimiento administrativo.

- -En efecto, el CPACA crea el Título IV para regular el procedimiento administrativo de cobro coactivo entendiendo dicha facultad como una prerrogativa que tienen las entidades públicas a las que se refiere el parágrafo del articulo 104 sin realizar ninguna distinción, excepción o aplicación diferencial, por lo cual si la norma no distingue tampoco le es dable al intérprete u operador jurídico realizar dicha diferencia o exclusión.

- -Como parte de la actividad administrativa. implica el ejercicio de una prerrogativa o atribución no exorbitante. porque no corresponde -en estricto sentido- a función jurisdiccional, por referirse a la obligación del recaudo de los créditos propios. En ese orden, no es factible señalar que las ESE estén actuando como Juez y parte'.

Por otro lado, el Ministerio de la Protección Social a través del Concepto No. 46633 del 21 de febrero de 2011 con respecto a la procedencia jurídica del cobro coactivo por parte de los Hospitales Públicos

Distritales, concluyó que: " (. . .) en virtud a que el régimen jurídico de contratación aplicable a /as ESE es el del derecho privado (por disposición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993) y que en sus relaciones contractuales se comportan como particulares, no estarían habilitadas.

Frente a las posturas diversas y disimiles sobre la competencia o no de las E.S.E. para adelantar Procedimientos Administrativos de Cobro Coactivo, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través del concepto 16138 del 24 de abril de 2014 sostuvo:

"(. . .)

(ii). Un factor son las prerrogativas que tienen las entidades estatales per se, tal como la de cobro coactivo, y otro diferente es el régimen contractual aplicable; es decir, que el hecho de tener un régimen especial o excepcional de contratación (lo cual excluye -en términos generales, no absolutos -la aplicación de la Ley 80 de 1993), no es fundamento para sostener que dicha aplicación hace nugatoria la ejecución de las prerrogativas que tiene la entidad por el solo hecho de ser "estatal", lo cual hace parte de su naturaleza jurídica y no de su régimen de contratación aplicable.

(iii). Por lo tanto, una y otra normativa: CPACA. artículos 98 al 101 y 104, parágrafo (en su momento; Ley 1066 de 2006, artículo 5) y Ley 100 de 1993, artículos 194 y 195, no son excluyentes. sino complementarias.

(iv). Las ESE no se encuentran cubiertas por la excepción del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, toda vez que no celebran contratos de mutuo, ni desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares. El objeto de tales entidades es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, de conformidad con el numeral 2 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Recuérdese, además, que se trata de una excepción, la cual es de interpretación y aplicación restrictiva. (. . .)
(vi). En todo caso, la Ley 1066 de 2006 (artículo 5, parágrafo 1) deja de tener aplicación en el caso sub-examine debido al carácter especial que tiene para el Distrito de Bogotá el Decreto 1421 de 1993 y la consagración del cobro coactivo como una prerrogativa a favor de las entidades estatales contenido en el artículo 98 del CPACA.

(vii). Por su parte, respetando y acatando la cosa juzgada constitucional, la Sentencia C-666 de 2000 de la Corte Constitucional no constituye precedente para el cobro coactivo de las ESE del Distrito Capital, porque allí se controló una norma dirigida a entes del orden nacional (Ley 6 de 1992, artículo 112: "... las entidades públicas del orden nacional...") y el juicio se hizo frente a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, como organismos vinculados

(viii). En concreto, el CPACA (de forma general) y el Decreto 1421 de 1993 (de manera especial) consagran la competencia jurídica para que las ESE del Distrito de Bogotá ejerzan la prerrogativa del cobro coactivo. (. . .)"

Por lo que ese Despacho acogió el Concepto Jurídico emitido por la Superintendencia Nacional de Salud el cual fue avalado por la
Dirección Jurídica Distrital y la Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá los cuales concluyeron que: "Las ESES están facultadas legalmente para implementar el proceso administrativo de cobro coactivo, para hacer efectiva la cartera a su favor", en razón a que el Decreto Ley 1421 de 1993 es una norma de especial aplicación para Bogotá, o.e. y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, que consagra el cobro coactivo como una prerrogativa a favor de las entidades estatales, incluye a las ESE.

Bajo los anteriores planteamientos, la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, concluyo:

La Jurisdicción Coactiva es una potestad especial de la Administración que le permite adelantar el cobro de los créditos a su favor por vía ejecutiva sin necesidad de recurrir a órgano jurisdiccional alguno.

Esta facultad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado.

Además, es de carácter restringido, por cuanto sólo pueden ejercerla quiénes están investidos de esos poderes, los que se otorgan únicamente por disposición de la Constitución o la Ley, referidos exclusivamente a las obligaciones que taxativamente señalan las normas legales.

(…),

Este concepto sustituye los conceptos que en sentido contrario ha emitido esta Dirección sobre las temáticas abordadas en el mismo. La Subdirección Jurídica de Hacienda hará la anotación respectiva en la página WEB de la entidad.

d. EL HOSPITAL PUBLICO COLOMBIANO COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -

Una Empresa es un Sistema Social Autónomo que cumple una finalidad específica dentro de una comunidad, de acuerdo con la razón de ser para la que fue creada.

Está COMPUESTA POR UN CONJUNTO DE PROCESOS ORGANIZADOS Y SOMETIDOS A UNAS NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO, que toman recursos, los procesan o transforman a través de un procedimiento predeterminado y le agregan un nuevo valor de uso, para producir un bien o servicio, con el que se satisface la necesidad de un cliente específico.

Una Empresa sólo podrá ver realizados los objetivos que previamente se haya propuesto, cuando sus clientes estén satisfechos.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO constituye una CATEGORÍA ESPECIAL DE ENTIDAD PÚBLICA, Descentralizada, con Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creadas o reorganizadas por Ley o por las Asambleas o Concejos, según el Artículo 1º del decreto 1876 de 1994.

El Objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Prestan el SERVICIO PUBLICO DE LA SALUD, como un Derecho Fundamental el cual está regulado por la ley 1751 de 2015, o Ley Estatutaria de Salud, están ADSCRITAS a las Secretarias de Salud Territoriales o al Ministerio de Salud, en caso de ser del Orden Nacional.

El Hospital concebido como Empresa, es ante todo un proveedor de servicios y como consecuencia un generador por excelencia de satisfactores de necesidades Humanas, lo que, en el caso de la Salud, sólo se logra concretar en los momentos de contacto entre el prestador y el usuario.

SERVICIOS CON LOS QUE UN HOSPITAL SATISFACE NECESIDADES HUMANAS

Los servicios que producen los hospitales a sus usuarios se clasifican en:

SERVICIOS PARA SATISFACER NECESIDADES HUMANAS DE SUPERVIVENCIA: Constituyen la razón de ser del Hospital y satisfacen necesidades humanas primordiales que tienen que ver con la supervivencia misma:

Constituyen la razón de ser del Hospital y satisfacen necesidades humanas primordiales que tienen que ver con la supervivencia misma:

SERVICIOS DE SALUD: Promoción de la Salud; Prevención de las Enfermedades; Recuperación de la Salud (Urgencias, Ambulatorios, Hospitalización, Quirúrgicos, etc.), y Rehabilitación. Estos servicios son requeridos por los Usuarios con un seguro de salud o por la población no asegurada (PPNA) y su suministro está bajo la responsabilidad de las Entidades Responsables de Pago o por el Estado, respectivamente.

e. SERVICIOS PARA SATISFACER OTRAS NECESIDADES HUMANAS

Corresponden a aquellos que apoyan o complementan los objetivos de los anteriores servicios, agregándole valor a la satisfacción de las necesidades de las personas.
A parte de los orientados a satisfacer las demandas primarias de recuperación y cuidado de la salud de los usuarios, los Hospitales deben implementar un conjunto adicional de servicios que satisfagan las necesidades secundarias o expectativas de atención de los mismos y que pueden agregarle valor o depreciar la prestación del servicio de salud propiamente dicha.

Estos los denominaremos:

a. SERVICIOS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA al Usuario: Información, Programación e Ingreso a los Servicios Hospitalarios; Facturación; Recaudo; Recaudo de Copagos o Cuotas de Recuperación.

b. SERVICIOS DE ATENCIÓN LOGISTICA al Usuario: Servicios de Hotelería; Alimentación, Aseo; Esterilización; Seguridad, Transporte Asistencial de Pacientes, etc.

c. SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL al Usuario: Atención de Usuarios no Asegurados sin Capacidad Total de Pago; Realización de Trámites Sociales; Atención y Gestión de Quejas y Reclamaciones, etc

f. VALOR DE USO Y VALOR DE CAMBIO DE LOS SERVICIOS

Cualquiera de estos servicios, además de su "valor de uso" por tener alguna utilidad para el usuario, posee un "valor de cambio", es decir, que se les puede asignar un valor monetario al que se le denomina el precio, convertible en su valor en dinero como retribución a la prestación del mismo.

El precio del servicio, depende de variables como el costo de los recursos disponibles, la cantidad existente del servicio en el mercado y su calidad.

En la Nueva Economía de Mercado de la Oferta y la Demanda que impera en el Sector de la Salud con la expedición de la Ley 100 de 1993 y todos sus decretos reglamentarios, los Hospitales Públicos están obligados a Modernizarse, Reorganizarse, a Optimizar sus Procesos Administrativos, Financieros y de Atención al Usuario, procurando garantizar el Flujo de Recursos Financieros para su crecimiento y sostenibilidad en un mercado tan competitivo, ya que su supervivencia, dada por su naturaleza jurídica le obliga a vivir con los ingresos por la venta de sus servicios, prestados al menos con los estándares mínimos de calidad que el Decreto 1011 de 1996 y la Resolución 3100 de 2019 establece para los prestadores de servicios de salud en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y centrados en la seguridad del paciente y el trato humanizado.

Es por ello, que LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe basarse en
unos buenos procesos de CONTRATACION, FACTURACION y CARTERA, siendo esta última, por el RECAUDO EFECTIVO por la venta de servicios, el Factor Crítico de Éxito para su sostenibilidad presente y futura.

SI EL DINERO POR LA VENTA DE SERVICIOS NO ES RECAUDADO EN LOS TIEMPOS CONCERTADOS EN LOS CONTRATOS
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la E.S.E. entra en una situación de desequilibrio en su operación corriente poniendo en riesgo su sostenibilidad financiera, la seguridad de sus usuarios, y la calidad de vida y bienestar de sus trabajadores.

Es por ello, que un FACTOR CRITICO DE ÉXITO EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, son los buenos procesos de CONTRATACION, FACTURACION Y CARTERA, en especial este último, que es el que más riesgos concentra al momento del recaudo.

De allí, que es fundamental que las E.S.E. ORGANICEN Y ESTRUCTUREN un buen PROCESO DE RECAUDO, no solo de la cartera corriente sino la vencida.

Y para el caso de la CARTERA VENCIDA, ESTA OBLIGADA A INSTRUMENTAR el mecanismo alternativo más rápido de recuperación de la misma, sumando los intereses son pena de incurrir en un prevaricado por omisión, enriquecimiento ilícito en favor de terceros y en detrimento patrimonial para el Hospital.

A continuación, se describe el PROCESO DE GESTION DE CARTERA QUE TODA ESE DEBERIA IMPLEMENTAR.

g. PROCESOS DE GESTION DE CARTERA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El nuevo esquema de Administración de los Servicios de Salud prevé que los recursos financieros requeridos por los Hospitales Públicos – E.S.E.-, sean obtenidos con base en los ingresos generados por la venta de servicios. Para lo cual tiene la la necesidad de desarrollar una acertada y establecer una adecuada facturación y gestión del proceso siguiente el cobro y recaudo de los recursos financieros.

Gran parte de los problemas financieros en las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO tiene que ver con las dificultades de orden administrativo que impiden un adecuado flujo de caja. El no recaudo efectivo ocasiona serios problemas financieros para la empresa, atenta contra su sostenibilidad y contra el logro de su misión, por lo que es de máxima importancia fijar lineamientos y políticas en el manejo de esta área para establecer su filosofía, visión, funciones y unos adecuados mecanismos de control, con la aplicación de principios de calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia. etc.

La Gestión de Cartera es la continuación del Proceso de Facturación de los servicios prestados. Donde termina el uno, comienza el otro; depende de la complejidad, la organización, y los procedimientos establecidos y acordados en cada PRESTADOR. De allí la importancia de tener muy claro y definido el PROCESO DE GESTION DE CARTERA Y los diversos mecanismos de Ley definidos para recuperarla, entre más rápido mucho mejor.

Las actividades de este PROCESO CRITICO DE ÉXITO en cualquier E.S.E., se divide en tres grandes etapas:

1. GENERACION DE LA CARTERA
2. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA
3. RECAUDO DE LA CARTERA

i. La GENERACIÓN DE LA CARTERA, incluye lo que se hace desde el momento de la facturación hasta que se presenta la cuenta de cobro o consolidado a la entidad responsable del pago o responsable económico de la atención del paciente:

- Disposición de los documentos soportes.
- Elaboración de la Cuenta de Cobro.
- Auditoria Administrativa de Cuentas de Cobro
- Auditoria Médica de Cuentas de Cobro.

ii. El SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA, Abarca las etapas encaminadas a brindar un conocimiento preciso del estado de las cuentas por cobrar de la institución:

- Recepción, Estudio, Solución y Respuesta de Glosas.
- Seguimiento de Cartera Generada.

iii. El RECAUDO DE LA CARTERA GENERADA, Son las actividades para recuperar los dineros que le adeudan tanto en plazos corrientes como en periodos vencidos:

- Monitoreo de las cuentas y del comportamiento en cuanto a cumplimiento en el pago por parte de los clientes y a comportamiento global de la cartera de la institución.

Bajo el supuesto de que todos los anteriores pasos en la gestión de la Cartera fueron surtidos de conformidad como lo establece el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que complementen las relaciones entre Entidades Responsables de Pago y Prestadores de Servicios de Salud, es menester por el caso que nos ocupa hacer énfasis en el recaudo de los pagos, ya que

el recaudo de pagos le permite a la E.S.E cumplir con su objetivo social de prestar servicios asistenciales. Si este recaudo no se realiza oportunamente la E.S.E. no podrá pagar sus obligaciones laborales, adquirir medicamentos y suministros, invertir en planta, equipos, remodelación y mantenimiento de sus instalaciones.

En el momento del recaudo se concreta el beneficio o contraprestación que recibe la institución por los servicios prestados a sus usuarios. Entre menor sea el lapso transcurrido entre la prestación del servicio y el recaudo, mayor es el beneficio que recibe la institución y a la inversa.

Se deben establecer todas las estrategias posibles para facilitar y motivar el cumplimiento en los plazos para el pago y desestimular las políticas de dilación y demora en los desembolsos de algunas EMPRESAS RESPONSABLES DEL PAGO.

Este proceso tiene por objeto recibir los pagos que por concepto de prestación de servicios le hacen a la E.S.E. Es necesario conocer
qué cuentas de cobro se están cancelando y la fecha para determinar si existe o no cumplimiento en los plazos establecidos. Siempre que se reciba un pago se debe solicitar información relacionada con el número de cuenta de cobro o documentos equivalentes

a facturas que son canceladas con el pago o consignación realizada. Sin esta información es supremamente difícil llevar un adecuado control de cartera y un sistema de información contable.

Se considera PAGO OPORTUNO, dependiendo de si existe o no contrato de prestación de servicios y del tipo de Evento que genera la atención. El plazo para el pago de los servicios prestados a usuarios del régimen contributivo y subsidiado están determinados en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes. Si no están estipulados o si no existe contrato, para casos de atención de urgencias o servicios expresamente autorizados por la E.P.S., se aplican los plazos establecidos en los decretos 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y otras que los modifiquen y/o complementen.

1. La MORA EN EL PAGO,

El incumplimiento de las ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO en los términos de pago es, hoy en día, una situación de común ocurrencia a la que enfrentan las instituciones prestadoras de servicios de salud, que ocasiona situaciones financieras difíciles para las IPS. Ante este hecho las instituciones deberán emprender las acciones legales pertinentes, que conduzcan al pago de las obligaciones por parte de las aseguradoras.

El incumplimiento en los pagos de dichas obligaciones, conlleva a la aplicación de acciones disciplinarias, administrativas, penales, fiscales y contractuales.

2. INTERESES DE MORA

Uno de los mayores incentivos que tienen las ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO para no pagar las cuentas de cobro es la carencia de sanciones reales por incumplimiento en el plazo de los pagos. El NO costo de la mora en el pago es una GANANCIA EFECTIVA QUE OBTIENEN LAS ASEGURADORAS Y ESTIMULA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE DILACIÓN DE LOS PAGOS.

La única manera de cubrir una parte de los daños y perjuicios generados por las aseguradoras que incumplen los plazos establecidos para el pago de sus obligaciones con LOS PRESTADORES DE SERVICIOS. es la liquidación, cobro y recaudo de los intereses causados por la mora en los pagos.

No cobrar intereses de mora, por parte de la institución se considera prevaricato por omisión y enriquecimiento ilícito en beneficio de terceros y configura negligencia en el cuidado de los intereses de la institución y de los bienes del estado si se trata de una E.S.E.

Existen elementos jurídicos para la utilización de este instrumento que no es de castigo, sino de compensación por los perjuicios generados, tiende a mantener el costo financiero del dinero que no se ha recaudado y evitar que la empresa pierda parte del valor de oportunidad del dinero.

Los artículos 56 de la ley 1438 de 2011, dice así: "Las Entidades Promotoras de Salud pagaran los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el gobierno nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la ley 1122 de 2007.

El NO pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoria previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier practica tendiente a impedir la recepción.

Las Entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de salud en caso de no cancelación de los recursos.

3. COBRO BAJO ACCIONES JURÍDICAS

Estas acciones se ocasionan cuando la ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO no responde a ninguna de las Gestiones de Cobro realizada por la Institución, por lo que se ve obligada a recaudar estos dineros a través de las acciones del cobro jurídico mas expeditos y legales normativamente hablando.

En la mayoría de las situaciones estas obligaciones pasan de los 120 días calendario de incumplimiento para el pago y esta demora

dificulta la recuperación de los dineros y pone en riesgo la operación de la E.S.E. por insolvencia económica y flujo de recursos deficiente. El área responsable de las acciones legales es la Oficina Jurídica de la E.S.E, o la Persona Natural o Jurídica Externa que a nombre de la E.S.E. se encargue de Instrumentación y producción de documentos para llevar a cargo la gestión de cobro bajo la responsabilidad y dirección de la gerencia de la misma.

LA MORA EN LOS PAGOS A LA E.S.E POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE PARTE DE LA ERP, DIFICULTA EL SOSTENIMIENTO DEL HOSPITAL, LA GARANTÍA DE UN SERVICIO OPORTUNO, ACCESIBLE, SEGURO, CONTINUO Y DE LA CALIDAD A LOS USUARIOS, PRESENTÁNDOSE EL DETERIORO Y PERDIDAS POR SU INSOSTENIBILIDAD FINANCIERA POR LA FALTA DE PAGO.

La Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron la Circular Externa Conjunta 030 de 2013, la cual define el procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros, con el objetivo de establecer un procedimiento de saneamiento y aclaración de las cuentas del sector salud entre las entidades responsables de pagos (ERP – EPS del Régimen Contributivo y Subsidiado) tanto publicas como privadas, y como resultado de estos cruces, determinar el estado de cuentas; si hay coincidencias, fijar y suscribir los compromisos obligatorios de pago y aclarar y depurar la información que no coincida entre los actores del Sistema.

Este mecanismo, ha resultado dispendioso y demorado en mostrar resultados, porque las EPS no muestran una voluntad real en el pago, y el reconocimiento de las deudas conciliadas es sometido a compromisos de pago muy largos en el tiempo que no compensan el esfuerzo y los gastos incurridos para garantizar el servicio cuando estos fueron solicitados por los usuarios.
Así las cosas, las E.S.E se podrán categorizar en Riesgo Alto, Medio, Bajo o Sin Riesgo, teniendo en cuenta la capacidad de financiar las obligaciones operacionales corrientes y no corrientes, frente a los ingresos operacionales corrientes, y será diferencial para las E.S.E que operen en condiciones de mercado especiales. Por tal razón, el Ministerio de Salud expidió la resolución 2509 de 2012 modificada por la resolución 2249 de 2018, donde define la metodología para la categorización del riesgo de las E.S.E. todos los años.

Este procedimiento se realiza considerando, que el Artículo 80º de la Ley 1438 de 2011, preceptúa que el Ministerio de Salud y Protección Social "(...) determinará y comunicará a las direcciones

departamentales, municipales y distritales de salud, a más tardar el 30 de mayo de cada año, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado: de equilibrio y viabilidad financiera a partir de sus indicadores financieros sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud (. . .). Las Empresas Sociales del Estado, atendiendo su situación financiera se clasificarán de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social (. . .)".

Las Empresas Sociales del Estado - ESE reportan, a la respectiva entidad territorial de salud, la información de que trata la Sección 2. Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, quien valida y presenta a este Ministerio dicha información, en los términos allí previstos.

Conforme con lo anterior, el Ministerio de Salud procederá a efectuar la categorización de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial, con base en la información presupuestal y financiera reportada por cada una de ellas, validada y presentada por las entidades territoriales de salud al SISPRO a través de la Plataforma PISIS.

En virtud de lo expuesto, es oportuno revisar diferentes los MECANISMOS ALTERNATIVOS que la Ley permite a los Hospitales Públicos para recuperar su cartera morosa superior a los tiempos pactados en los contratos y los permitidos por la Ley que le garanticen su sostenibilidad económica y financiera y el beneficio social por el cual fueron creadas, de los cuales el mas expedito es el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, establecido en el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Este incumplimiento de los preceptos legales de las EPS ha generado una Alta cartera MOROSA afectada con Glosas, Recobros, Débitos aplicados unilateralmente por los deudores, que ha venido siendo objeto de reclamaciones para su reconocimiento, situación que se muestra compleja por la NO disposición de personal calificado y tiempo para atender estas actividades especializadas, siendo necesario cubrir esta necesidad con un Agente Externo que acometa estas labores, asumiendo una Gestión por Resultados, de lo cual se desprende la urgente necesidad de subsanar esta contingencia y en virtud de ello se requiere LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA INSTRUMENTACION Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS PARA LA RECUPERACION DE LA CARTERA MOROSA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN DE COBRO POR CUOTA LITIS, en la que se procure el
reconocimiento de estos derechos de la E.S.E., que permita generar impactos positivos en el flujo de recursos, la definición de políticas de cobro de cartera muchos más efectivas, superar el paquidérmico proceso de recuperación de cartera, y finalmente lograr el recaudo efectivo de recursos que genere liquidez en las finanzas de la institución.

4 DESCRIPCION DE LA CONVENIENCIA - FACULTAD DE COBRO COACTIVO DE LA E.S.E.

Para efectos de lograr un rápido y efectivo recaudo de la cartera morosa por las EPS de los régimenes subsidiado y contributivo, conviene sustentar y aplicar procesos administrativos de cobros persuasivo y coactivos, teniendo en cuenta que es una prerrogativa que tienen hoy en día las E.S.E., en el sentido, de que es el desarrollo de la función administrativa (autotutela ejecutiva) que le corresponde

En efecto, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) crea el Título IV para regular el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo entendiendo dicha facultad como una prerrogativa que tienen las entidades públicas a las que se refiere el parágrafo del artículo 104 sin realizar ninguna distinción, excepción o aplicación diferencial, por la cual si la norma no distingue tampoco le es dable al intérprete u operador jurídico realizar dicha diferencia o exclusión.

Es decir, que, como parte de la actividad administrativa, implica el ejercicio de una prerrogativa o atribución no exorbitante, porque no corresponde – en estricto sentido - a función jurisdiccional, por referirse a la obligación del recaudo de los créditos propios.

Entiéndase que la actividad administrativa implica el ejercicio de una prerrogativa o atribución no exorbitante, porque no corresponde, en estricto sentido, -a una función jurisdiccional, se refiere a la obligación del recaudo de los créditos propios de forma oficiosa, investida de facultad de decisión y ejecución. En ese sentido, se ha pronunciado y se citan los siguientes apartes jurisprudenciales:

"...En los conflictos de derecho administrativo, salvo disposición en contrario, ni la administración ni los particulares tienen que recurrir a un juez. Aquella actúa generalmente por sí y ante sí, aplica la ley sin requerimiento de parte, obliga al individuo y ejecuta oficiosamente sus propios ordenamientos. Este sistema es una consecuencia necesaria y forzosa de los mandamientos constitucionales y legales que establecen la prevalencia del interés general sobre el interés privado, que consagran en principio de la aplicabilidad inmediata de ciertas disposiciones de derecho público, y que confieren a la rama administrativa la función de realización de la ley. Es, en una palabra, lo que la moderna doctrina del Estado y del Derecho denomina el privilegio de la decisión previa y el privilegio de la ejecución oficiosa.

La administración pública, en tales casos y en la medida de su competencia, no tiene que acudir a un juez para que defina, como árbitro de los intereses en choque, lo que es derecho, porque ella misma está investida de poderes jurídicos de decisión y ejecución. Si el particular se conforma con el pronunciamiento administrativo, este causará estado. Si no se conforma tendrá abierta la vía gubernativa y, posteriormente, la vía jurisdiccional..." (Consejo de Estado, Sala Plena, junio 15 de 1965, Anales 407-408, T. LXIX. 1965, p. 297).

En ese orden de ideas, la E.S.E. ha generado y radicado facturas en la ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGOS por la Prestación de Servicios de Salud a sus Usuarios, en virtud de los contratos capitados por relaciones contractuales con las EPS que operan en el Municipio, las cuales no han sido pagadas satisfactoria ni oportunamente, GENERÁNDOSE UNA CARTERA MOROSA DE DIFÍCIL COBRO POR PARTE DE ESAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO por Contratos de Prestación de Servicios suscritos con la
E.S.E. DE VIGENCIAS ANTERIORES SUPERIORES A UNA AÑO, contrariando los preceptos legales establecidos en literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007, y lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, que regola la relación entre pagadores y prestadores de servicios de salud. d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación.

Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.

El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura.

Ante las consideraciones realizadas, la E.S.E. procurando la sostenibilidad financiera, el equilibrio económico y presupuestal que garantice su sobrevivencia y el cumplimiento de sus obligaciones para sus grupos de interés, y considerando, …

Que el artículo 2° de la Ley 1066 de 2006 dispone que cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, deberán entre otros: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la Entidad Pública el "Reglamento Interno del Recaudo de Cartera" con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, el cual deberá incluir condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago o mandamientos de pago según cada caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, prescribe, que las Entidades Públicas que de manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la Prestación de Servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan
que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidas las que prestan servicios de salud a cargo del Estado, tienen la facultad y jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que en el ámbito de aplicación de la Ley 1066 de 2006, comprende a la E.S.E. al relacionar dentro de la misma, a las entidades con régimen especial como son las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 1° del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, establece la obligación de expedir por el Representante Legal de las entidades y órganos del Estado, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera. Disposición que impone por parte de la E.S.E.., la adopción con carácter general de dicho reglamento, incluyendo las condiciones relativas a los recaudos de la Cartera Morosa dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva a su cargo, en armonía con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo y demás normas que hagan eficiente y eficaz el cobro por jurisdicción coactiva.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, es OPORTUNO y CONVENIENTE para la E.S.E. , recoger en un solo acto de carácter general, la normatividad interna de la entidad, sustantiva y procedimental, que oriente el Procedimiento de Jurisdicción Coactiva, para la observancia estricta por sus ejecutores, los eventuales ejecutados y terceros civilmente responsables, razón por la cual, el o la Gerente de la E.S.E., con el propósito de hacer efectivo el recaudo de cartera que por diferentes conceptos se genere a favor de la Entidad, considera necesario modificar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera establecido mediante la Resolución No. 034- 2021

La Resolución tendrá como finalidad, modificar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, establecido mediante Resolución No. 034-2021, compilar el Procedimiento para el Cobro por Jurisdicción Coactiva, y las competencias de la E.S.E., en aplicación del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en todo caso observando lo prescrito sobre la materia en el Estatuto Tributario y en subsidio las preceptivas del Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

El objeto del Cobro Persuasivo y Coactivo de la cartera, es hacer efectivas las obligaciones claras, expresas y exigibles a su favor, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes aplicables a la jurisdicción coactiva.

Prestan mérito ejecutivo los documentos, actos administrativos y providencias que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles, a favor de la E.S.E., de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, artículos 488 y 562 del Código de Procedimiento Civil y las demás normas legales vigentes aplicables al caso.

a. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN TITULO EJECUTIVO

1. Las Resoluciones ejecutoriadas y en firme, expedidas por la E.S.E., que impongan multas, una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago y el mismo no se hiciere por el sancionado.
2. Las sentencias y otras decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas en las que se ordene pagar una suma de dinero a favor de la E.S.E.
3. Los Actos Administrativos ejecutoriados y en firme, expedidos por la Gerencia de la E.S.E., por medio de los cuales se declaren deudas a favor de la E.S.E., que versen sobre los siguientes ítems:

- Incumplimiento en los pagos oportunos de las cuentas adeudadas por cartera operacional o no operacional.
- Incumplimiento de acuerdos de pago.
- Incumplimiento en el pago de los dineros respaldados por facturas, letras, y/o pagarés.
- Negación de las obligaciones a favor de la E.S.E.
- Recuperación de los ingresos por venta de medicamentos si fuese el caso.
- Recuperación de las cuotas moderadoras, copagos y cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico-hospitalarios de mediana o alta complejidad.
- Las demás obligaciones a favor de la E.S.E, que no sean de competencia de la jurisdicción ordinaria y/o contenciosa y que sean ejecutables mediante el cobro coactivo.

Para iniciar el Proceso Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo se deberá verificar:

1. Existencia de Títulos Ejecutivos que contengan la Obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la E.S.E., la cual debe ser clara, expresa y actualmente exigible.
2. Los Títulos Ejecutivos deben indicar datos completos del deudor, tales como nombre o razón social, identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o NIT), dirección para notificación. En caso que el deudor o sancionado sea persona jurídica debe acompañarse del certificado de existencia y representación legal.
3. Constancia de Ejecutoria del Título Ejecutivo.

La Competencia para Instrumentalizar y Producir los Documentos del Cobro Persuasivo y Coactivo, en la E.S.E.., estará a cargo de un Agente Externa que prestará sus Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo quien tendrá la responsabilidad de realización de las actividades inherentes al mismo, conservando la E.S.E. la regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función, en virtud de que la E.S.E., no dispone en su planta de personal del equipo multidisciplinario altamente especializado e idóneo para llevarlo a cabo. No obstante, designara un empleado de planta como Enlace con el Agente Externo, para coordinar las actividades a realizar previo Cronograma de Actividades y Plan de Trabajo.

El Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo estará integrado por el Agente Externo especializado, el Enlace designado por la E.S.E. y el personal operativo que en relación con las funciones que ejercen en los procesos administrativos involucrados en el procedimiento deban aportar documentación y las bases de datos de afiliados a las ERP con cartera pendiente con la E.S.E.

b. CLASIFICACION DE LA CARTERA DE UNA E.S.E.

La Cartera de una E.S.E. se clasifica teniendo en cuenta lo siguiente.

i. Clasificación según el Origen de los Derechos.

a). Deudores por Servicios de Salud;
b). Deudores por Convenios Interadministrativos; c). Deudores por Sanciones, Multas e Intereses.

ii. Clasificación según la Naturaleza.

a). Cartera con Garantía en Título Valor (Facturas, Pagarés o Letras por Copagos y Cuotas de Recuperación);
b). Cartera por Contratación con Entidades de Derecho Público (E.R.P. del Régimen Contributivo, Subsidiado y Regímenes Especiales, otras Entidades Territoriales y Nacionales);
c). Cartera por la Prestación de Servicios de Salud a Población PPNA autorizados o no por Entidades de Derecho Público (E.R.P. y otras Entidades Territoriales y Nacionales).
d). Cartera por Contratación con Entidades de Derecho Privado por Venta de Servicios de Salud;
e). Cartera por la Prestación de Servicios de Salud a Usuarios afiliados autorizados o no por la E.R.P., ARL y otros Pagadores por Venta de Servicios de Salud.

iii. Clasificación según la edad de vencimiento.

a). Por vencer
b). De 1 a 60 días.
c). De 61 a 90 días.
d). De 91 a 180 días.
e). De 181 a 360 días (edad en la que se considera cartera en riesgo de cobrabilidad Superior a 360 días.

c. Calificación del Riesgo de la Cartera

La calificación del riesgo obedece a factores individuales de los deudores que evidencian pérdidas eventuales motivadas por la insolvencia o condiciones particulares en la situación legal o financiera del deudor.
La condición que califica al deudor se asimila a la cartera que representa.

Así, cuando el deudor presenta incumplimiento en los pagos que supera el cuarenta por ciento (40%) de los servicios facturados, las deudas deben considerarse de riesgo para su cobro.

Igualmente, en las situaciones de concurso de acreedores o liquidación de empresas, la calificación de solvencia del deudor se considera de riesgo para el cobro

El riesgo se califica por categorías, así:

Riesgo Bajo: Pese al incumplimiento, no existen razones para suponer la pérdida eventual.
Riesgo Medio: El Riesgo de pérdida eventual representa un nivel de consideración para la provisión de cartera.
Riesgo Alto: La Provisión es indispensable para prever la pérdida probable.

d. Conciliación Contable de la Cartera Corriente.

La Cartera deberá ser depurada, liquidando para cada entidad el monto de lo adeudado, consolidando la información que la sustente, los títulos y los soportes idóneos de las obligaciones, con el fin de adelantar las conciliaciones con los agentes involucrados, que culmine con el pago o el acuerdo de pago, la cartera corriente se encuentra a cargo del funcionario o funcionarios del recaudo de esa cartera en la E.S.E.

e. Reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Se incluirán en el Boletín de Deudores Morosos del Estado todos los deudores conforme a la Ley 716 de 2001 modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004.

5. PROCEDIMIENTOS DE COBRO
a. PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO

El Cobro Persuasivo se adelanta como etapa previa al Cobro Coactivo, procurando obtener el pago inmediato y voluntario de los créditos a favor de la E.S.E., sin iniciar procedimientos de ningún orden, pues mediante comunicaciones directas del grupo instrumentador, se hacen llamados al deudor para que cancele el valor de la obligación o suscriba un acuerdo de pago que satisfaga dicho valor.

Si el deudor cancela la obligación, no se inicia el proceso ejecutivo, y se ordena el archivo del expediente, conforme al esquema del Procedimiento de Jurisdicción Coactiva. En caso de un acuerdo de pago, según el término de verificación del mismo, una vez cumplido, se procede al archivo el expediente.

i. Término. La etapa de Cobro Persuasivo no podrá tener una duración mayor a tres (3) meses, contados a partir del momento que se hace exigible la obligación a favor de la E.S.E, y no constituye un paso obligatorio; no obstante, en aras de dar cumplimiento al principio de economía consagrado en el Código Contencioso Administrativo se podrá adelantar antes de iniciar el Coactivo.

ii. Documentos Soporte para el Cobro Persuasivo.

Se allegarán al Grupo de Instrumentación (Agente Externo Contratado), los soportes documentales en que conste la obligación, los cuales serán revisados y analizados detenidamente a fin de establecer si reúnen los requisitos para el cobro persuasivo.

Cuando se trate de Actos Administrativos, se deberán aportar las constancias de notificación y de ejecutoria de los mismos; en caso que dichos Actos Administrativos hayan sido objeto de recursos en vía gubernativa, deberá anexarse copia de la providencia que los resolvió con su correspondiente constancia de notificación, de tal manera que pueda verificarse que el acto administrativo está en firme y presta mérito ejecutivo.

Igualmente, el deudor de la obligación deberá estar plenamente identificado con mención completa de sus nombres apellidos y documento de identidad para el caso de las personas naturales, y razón social y Número de Identificación Tributaria - NIT, para el caso de las personas jurídicas, así como la dirección para notificaciones, o la indicación de desconocerla o ser imposible determinarla.

iii. Ubicación del Deudor.

Para todos los efectos, el Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Persuasivo y Coactivo, en caso de ser necesario, confrontará la información sobre la última dirección registrada y números telefónicos, con el fin de ubicar al deudor e iniciar la etapa de Cobro Persuasivo para lo cual podrá apoyarse en directorios internos, bases de datos de Cámara de Comercio, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital, DAS, EPS, Entidades Bancarias, Ministerio de Transporte, Superintendencia de Notariado y Registro, así fuese el caso.

iv. Requerimientos al Deudor.

El Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Persuasivo y Coactivo, requerirá al deudor para que cancele la deuda a su cargo y a favor de la E.S.E., mediante oficio escrito, hasta por dos (2) veces con intervalos de hasta veinte (20) días.

v. Acuerdos de Pago.

Si el deudor comparece ante el Representante Legal o el Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Persuasivo y Coactivo, y manifiesta su voluntad de pago, se procurará la concertación de pago, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Que medie solicitud de facilidad de pago suscrita por el deudor.
2. Que el deudor realice el pago mínimo del veinte por ciento (20%) de la obligación, antes de realizar el acuerdo. En caso de no tener abono inicial elaborar el acuerdo de pago para que sea firmado por el deudor.
3. Que el deudor no se encuentre reportado en el Boletín de Deudores Morosos por incumplimiento de acuerdos de pago. El Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Persuasivo y Coactivo, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de pago, podrá conceder facilidades de pago de las obligaciones hasta por el plazo de dieciocho (18) meses, prorrogables por seis (6) meses más, siempre y cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía, que respalde suficientemente la deuda e intereses, a que haya lugar, a satisfacción de la Gerencia de la E.S.E.

vi. Verificación en el Boletín de Deudores Morosos por el incumplimiento en acuerdos de pago.

Si el deudor aparece reportado en el Boletín de Deudores Morosos, se consulta a la entidad reportante el motivo del reporte. Si el reporte obedece a incumplimiento de un acuerdo de pago, el Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Persuasivo y Coactivo, se abstendrá de suscribir acuerdo de pago.

vii. Embargos de Cuentas Bancarias.

El embargo de las cuentas bancarias se realizará cuando el deudor no comparezca, o no pague o incumpla el acuerdo de pago.

El representante legal de la E.S.E. emitirá una medida cautelar con el cual se dará inicio el proceso judicial de embargo de cuentas bancarias. Una vez la entidad bancaria donde se encuentra la cuenta reciba la orden de embargo emitida por el representante legal de la E.S.E., debe congelar los fondos existentes en la cuenta bancaria del deudor.

Si el deudor no hace nada para levantar el embargo en el periodo establecido en la orden judicial, la entidad financiera no tendrá más alternativa que consignar los dineros embargados en la cuenta bancaria que le indique la entidad ejecutante, en este caso la E.S.E.

Se puede solicitar embargos de cuentas bancarias tanto para cuentas corrientes como de ahorros.

Si el monto adeudado es menor que los fondos de la cuenta bancaria embargada, el banco solo dispondrá de la cantidad que se indique en la orden judicial. Pero si es mayor, podrá disponer de todos los fondos, con la posibilidad de embargar otros bienes para saldar su impago

viii. Cierre de la Etapa de Cobro Persuasivo.

Transcurrido el término de ejecución del Cobro Persuasivo, sin que la obligación a favor de la E.S.E. se haya cumplido, la Representación Legal de la E.S.E. proferirá Resolución que así lo declare y que constituya título ejecutivo debidamente ejecutoriado, a favor de la E.S.E., para iniciar la etapa de Cobro Coactivo.

b. PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

Esta fase SE INICIA UNA VEZ AGOTADA LA ETAPA PERSUASIVA, en donde se emitirá constancia de ejecutoria de los títulos ejecutivos y se dictará auto por medio del cual se aboca el conocimiento, por parte del Grupo de Instrumentación Externo contratado por la E.S.E.

4.2.1. Mandamiento de Pago.

El Grupo de Instrumentación Externa de Cobro Coactivo, una vez agotada la etapa persuasiva, emitirá el Mandamiento de Pago, ordenando la cancelación de la obligación, más los intereses respectivos a que haya lugar, previstos en normas especiales o en el título ejecutivo.

4.2.2. Notificación del Mandamiento de Pago.

De conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, el mandamiento de pago, se notificará al deudor personalmente o por edicto, previa citación enviada a la dirección que figure en el título ejecutivo o sus anexos, para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Cuando se presente cambio de dirección, el Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Coactivo solicitará información sobre la última dirección registrada y números telefónicos del deudor a las siguientes entidades: Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Registraduría Nacional del Estado Civil, Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, DIAN, DAS, entre otras, y consultará la guía telefónica.

Cuando no sea posible establecer la dirección del deudor por ninguno de los medios señalados anteriormente, el Mandamiento de Pago podrá ser notificado por edicto por el término de diez (10) días o a través de publicación en un medio de amplia circulación la cual se hará hasta por dos (2) veces. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los deudores solidarios.

4.2.3. Término para Pagar o Presentar Excepciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda, con sus respectivos intereses, si a ello hubiere lugar. Dentro del mismo término podrá proponer mediante escrito las excepciones contempladas en la normatividad vigente
.

4.2.4. Excepciones.

Contra el Mandamiento de Pago procederán las siguientes excepciones:

1. El Pago Efectivo de la Deuda.
2. Existencia de un Acuerdo de Pago.
3. Falta de Ejecutoria del Título.
4. La Pérdida de Ejecutoria del Título, en los términos del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo o por revocatoria directa del acto que fundamento el cobro.
5. La Prescripción de la Acción de Cobro.
6. La Falta de Título Ejecutivo.
7. La Incompetencia del funcionario que lo Profirió.

Contra el Mandamiento de Pago que vincule a los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La Calidad de Deudor Solidario.
2. La Indebida Tasación del Monto de la Deuda.

4.2.4.1. Trámite de Excepciones.

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito, mediante el cual se proponen las excepciones, el Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Coactivo decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas cuando sea el caso.

4.2.4.2. Efecto de las Excepciones Probadas.

Si se encuentran probadas las excepciones, el Grupo de Instrumentación Externo de Cobro Coactivo así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento, cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el Mandamiento de Pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

4.2.4.2.1. Recursos:

Proceden en la Jurisdicción Coactiva los siguientes recursos:
- Reposición, Apelación y Queja.

Los Elementos Básicos que configuran el Título Ejecutivo, constituyen los factores de discusión admisibles en los recursos, no siendo aceptable como argumento de los recursos, debatir aspectos que han debido ser expuestos en la vía gubernativa (artículo 561 del Código de Procedimiento Civil.)

4.2.4.2.1.1. Reposición.

(Artículo 348 del C. de P.C.) Procede contra los autos que dicte el (la) GERENCIA DE LA E.S.E. dentro del proceso del Cobro Coactivo a fin de que se revoquen o reformen los mismos.

4.2.4.2.1.2. Apelación.

(Artículos 350 a 352 del C. de P.C. y 252 del C.C.A.) Se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, Jueces y Tribunales Administrativos o el Consejo de Estado, según la Cuantía del Proceso (Artículo 133 del Decreto 01 de 1984, adicionado por el artículo 42 de la Ley 446 de 1998).

La Apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que la ley disponga otra cosa.

Cuando la apelación deba otorgarse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo; y cuando procede el diferido, puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas.

Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los dos últimos casos se procederá en la forma prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil.
La circunstancia de no haberse resuelto por el superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones de los mencionados autos, cuando el inferior hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el inciso segundo del artículo 359 del Código de Procedimiento Civil y aquella no tuviere consulta.

Si la comunicación fuere recibida antes, el inferior no podrá proferir sentencia mientras no se haya notificado el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, si a pesar de ello lo profiriere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia, por auto que no tendrá recursos.

La apelación de autos que niegan pruebas se ceñirá a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil o en el que lo modifique, aclare o adicione. Cuando se trate de autos se procederá según el inciso segundo del numeral 1 del artículo 354 del Código de Procedimiento Civil.

4.2.4.2.1.3. Recurso de Queja

Procede de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

4.2.4.3. De la Notificación del Auto que resuelve Excepciones.

Las providencias que resuelvan excepciones, se notificarán personalmente, o por edicto si el deudor no comparece dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la citación enviada por correo certificado.

4.2.4.4. Intervención del Contencioso Administrativo.

Dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, se demandarán ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa las providencias que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la Admisión de la Demanda no suspenderá el proceso de cobro.

4.2.4.5. De la Orden de Ejecución.

Si vencido el término para presentar excepciones el deudor no propuso excepción alguna o el Deudor no se allanó a pagar la obligación el Grupo de Instrumentación Externa de Cobro Coactivo, proyectará una providencia para la firma del representante legal de la E.S.E. en donde se ordenará el embargo de los activos financieros intangibles depositados en cuentas bancarias a nombre del Deudor, para lo cual, se notificará a los Bancos de esta decisión.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

El Grupo de Instrumentación Externa del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la E.S.E. proyectará la liquidación de la obligación, en la cual incluirá el monto contenido en el o los títulos ejecutivos; los intereses moratorios a que haya lugar y demás emolumentos.

4.2.4.6. Apertura de Cuenta para Depositos Judiciales por la E.S.E..

La E.S.E. aperturara una cuenta para Depósitos Judiciales en el Banco Agrario, la cual será destinada al manejo de los recursos provenientes del Procedimiento Administrativo de Jurisdicción Coactiva.

En el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, el Deudor deberá cancelar además del monto de la obligación con sus intereses, los gastos en que incurrió la Administración de la E.S.E. para hacer efectivo el pago de la obligación.

4.2.4.7. Medidas Cautelares

4.2.4.7.1. Medidas Preventivas

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el Representante Legal de la E.S.E. podrá decretar el embargo de los activos financieros intangibles depositados en cuentas bancarias en donde se evidencie sin lugar a dudas su titularidad hasta un monto equivalente al 8% o el 10% del depósito, dependiendo de si es una ERP de los regímenes contributivo o subsidiado.
Para efectos de decretar las medidas preventivas, se seguirá el procedimiento señalado en el Estatuto Tributario Nacional, o en su defecto lo normado sobre el tema en el Código de Procedimiento Civil.

Si han sido decretadas las medidas cautelares y el deudor demuestra que se ha admitido demanda contra el o los títulos ejecutivos y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando ha sido admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, contra la providencia que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución, y cuando se presta garantía bancaria o de una Compañía de Seguros, por el valor adeudado.

4.2.4.8. Límite de los Embargos

El valor de los activos financieros intangibles embargados no podrá exceder el 8% de los dineros depositados en las cuentas a nombre del deudor, si es una ERP del régimen Subsidiado o del 10% si es una ERP del Régimen Contributivo.

4.2.4.9. Suspensión por Acuerdo de Pago.

En cualquier etapa del Procedimiento de Cobro Coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la E.S.E., en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

4.2.4.10. Prescripción de la Acción de Cobro.

La acción de cobro de las obligaciones a favor de la E.S.E., prescribe en el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de firmeza y ejecutoria de los títulos ejecutivos.

4.2.4.11. Interrupción y Suspensión del Término de la Prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del Mandamiento de Pago, y por el otorgamiento de prórroga u otras facilidades para el pago.

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD DE MEJORAR EL FLUJO DE RECURSOS

Las Atención en Salud a los afiliados de las EPS en una E.S.E. se formaliza mediante la firma de un contrato de pago por capitación y ocasionalmente por Eventos que debe tener las siguientes características (a.) el pago anticipado de una suma fija por persona al Prestador de Servicios de Salud, (b.) la definición de antemano de un paquete de servicios que el Prestador debe garantizar a los afiliados cobijados por el contrato, y (c.) un tiempo determinado durante el cual el Prestador presta los servicios preestablecidos.

El crecimiento acelerado de la cartera pendiente por recaudar, puede ser atribuido entre otras razones, a que el área de Cartera no se encuentra definida como un Proceso o Unidad Funcional, sino como una función más del área contable; es trascendental mencionar que no tienen unas funciones concretas para realizar las tareas que contribuyan con la recuperación de la misma, lo cual se constituye en un punto de suma relevancia puesto que los ingresos que pueda obtener la entidad son a través de cuentas por cobrar con Entidades Promotoras de Salud – EPS-.

La confluencia de funciones en el área de Contabilidad y Cartera, ha generado problemas de forma en los procesos de cobro y recaudos, como lo es del caso, aumento de las cuentas por cobrar, lo cual ha transcendido hasta convertirse en problemas de fondo como confusión por los montos pendientes de pago, inconformidades al momento de negociar nuevos contratos con las Entidades Promotoras de Salud, y alteración del manejo administrativo y asistencial de la institución.

Ahora bien, a pesar de la identificación del proceso, en la mayoría de los casos el proceso del cobro de las cuentas por cobrar se agotan en el área del cobro persuasivo, en el sentido de generar acuerdos de fechas y estipulaciones para el pago de la facturación, sin embargo el recaudo efectivo de los mismo se hace muy prolongado, y la mayor parte del tiempo del proceso de cobro se agota

en la instancia de conciliación de la información, lo cual sin lugar a dudas genera un ambiente de incertidumbre frente al recaudo.

Así las cosas, resulta urgente e impostergable que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. implemente un Modelo de Prestación de Servicios dinámico, que permita el fortalecimiento de sus procesos de atención, el desarrollo institucional con servicios de calidad, impulsar una efectiva gestión de la cartera que generen en consecuencia mejoras en la atención en salud brindada a los usuarios, por esto es evidente que la Entidad tiene la perentoria necesidad de desarrollar procesos de gestión de cartera muchos más efectivos, que se adecue a las actividades que se desarrollan en la institución, puesto que sus recursos financieros son parte vital para su funcionamiento y sostenibilidad futura.

El incumplimiento de los preceptos legales por las ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO genera en forma permanente UNA ALTA CARTERA MOROSA afectada por Glosas, Recobros, Débitos de vigencias anteriores, aplicados unilateralmente por los deudores, que vienen siendo objeto de reclamaciones para su reconocimiento, situación que se muestra compleja por la NO disposición de personal calificado y tiempo para atender estas actividades especializadas, siendo necesario cubrir esta necesidad con un Agente Externo que acometa estas labores, asumiendo una Gestión por Resultados, de lo cual se desprende la urgente necesidad de subsanar esta contingencia y en virtud de ello se requiere la contratación de un Agente Externo especializado en la Gestión de Cobros Persuasivos y Coactivos para que instrumente y genere toda la documentación requerida para sacarlo adelante.

5.1. NECESIDAD DE PROFESIONALES EXPERTOS E IDONEOS

Considerando la FACULTAD DE COBRO COACTIVO DE LA E.S.E., como EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se requiere un Grupo Externo de Asesores y Consultores especializados en el diseño, y manejo de procesos administrativos y financieros del sector salud que garanticen el éxito en la gestión de recaudo.

El equipo externo multidisciplinario de profesionales especializados y técnicos en disciplinas administrativas, financieras y del sector de la salud, debe tener las competencias y habilidades para la negociación, la estructuración, instrumentación y producción de los documentos que se van a requerir para sacar adelante el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo de la E.S.E.

A la luz de lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, requiere llevar a cabo LA CONTRATACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AGENTE EXTERNO ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTRUMENTACION Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS PARA EL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE TODA SU CARTERA MOROSA EN LA E.S.E, conservando esta, LA REGULACION, EL CONTROL, LA VIGILANCIA Y LA ORIENTACION DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA POR LA LEY.

Estas acciones van a generar impactos positivos en el flujo de recursos, la definición de políticas de cobro de cartera muchos más efectivas, superar el paquidérmico proceso de recuperación de cartera, y finalmente lograr el recaudo efectivo de recursos que genere liquidez en las finanzas de la institución.

En virtud de la descripción del requerimiento descrito anteriormente, se hace necesario e Imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.** , ya que es indispensable para la ESE CANTAGALLO contar con Los suministros establecidos en el presente estudio, y así dar un excelente servicio al contar con las herramientas necesarias para tal fin.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA :En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. Además, el CONTRATISTA se obliga especialmente con el municipio a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. **2)** Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.**5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; **6**) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, y concordantes, para cada pago.**8)** El CONTRATISTA manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro. **9)** En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. El costo del examen deberá ser sufragado por el CONTRATISTA**. 10)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato. **11)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 12. GASTOS DE COBRANZA: El GESTOR, asumirá por su cuenta y riesgo la totalidad de los gastos (Viáticos, correspondencia, transportes, comunicaciones, etc.), necesarios para la correcta gestión de liquidación de contratos y recaudo de cartera. PARAGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Igualmente el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE DEL OBJETO

3.1. **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto a contratar el contratista debe de cumplir con las siguientes actividades

El proceso coactivo estará compuesto de dos etapas de ejecución; COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. EL CONTRATISTA se compromete con la

E.S.E. en tres etapas de Recuperación de cartera, Cobro Coactivo y Liquidación de los contratos a **1)** Obrar con diligencia y cuidado en el asunto encomendado, velando por salvaguardar los intereses de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. **2)** Realizar por su cuenta y riesgo todas las investigaciones idóneas y necesarias para llevar a cabo la gestión de cobro en la etapa persuasiva y coactiva**. 3)** Presentar informes periódicos o mensuales de la gestión realizada. **4)** Emitir conceptos sobre la gestión de liquidación de contratos y recaudo de la obligación. **5)** Realizar depuración de cartera e informar al Área Financiera y al supervisor del contrato qué cartera es de difícil recaudo. **6)** Definir las prioridades del recaudo de acuerdo con el diagnostico encontrado. **7)** Realizar las respuestas a glosas, conciliación y cobro. **8)** Realizar la proyección de conciliación administrativa y financiera de la cartera previa autorización del supervisor del contrato. **9)** Devolver a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, toda la documentación entregada para cobro, salvo los documentos que se encuentren en las actuaciones adelantadas ante terceros. **10)** Entregar a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, cualquier título valor recaudado por concepto de la obligación y las demás que sean necesarias para el buen desempeño de la labor convenida, si mediaren las autorizaciones respectivas para ello. **11)** Proyectar borradores de documentos para los procesos de cobro persuasivo y coactivo en la ESE de la cartera qué así lo amerite, garantizando su seguimiento y finalización a la misma, los cuales deben ser revisados por el Asesor Jurídico externo de la E.S.E. **12)** Presentar para la firma del Gerente de la E.S.E. oficio de Cobro Persuasivo a aquellas EPS en mora, previa concertación del Gerente de la ESE. **13**. Realizar la Respectiva Recuperación de Cartera ante las E.P.S. **14.** La Cancelación del Presente, será cancelado una vez entren los recursos a la cuenta de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo. **15**. Si en el evento el contratista no realizare ninguna RECUPERACIÓN del objeto contratado, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no cancelara el valor del contrato, para lo cual se liquidará el mismo ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA *no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la Gerencia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA *no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO*:* ***EL CONTRATISTA*** *pondrá a disposición de la E.S.E, para el cumplimiento del objeto contractual, los recursos logísticos y asistenciales necesarios para facilitar la ejecución del presente contrato*

3.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 MESES Y (8) SIETE DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente Contrato está representado en una PRIMA DE ÉXITO DEL 24% incluido IVA sobre el valor recuperado de la cartera en favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, por efectos del apoyo jurídico externo en la instrumentación de su gestión, que no conlleva al pago de honorarios fijos, sino a un pago proporcional o prima de éxito.

PARÁGRAFO PRIMERO*: La ESE pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se emita para el efecto y que tenga concordancia con la cuenta o rubro beneficiado por la gestión especializada del contratista, con posterioridad al éxito de la recuperación de cartera y en el porcentaje pactado en la presente cláusula, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro persuasivo y coactivo de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: El Impuesto al Valor Agregado – IVA, está inmerso en el valor de porcentaje a pagar del 24%* sobre el valor recuperado de la cartera en favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

PARÁGRAFO TERCERO*: Una vez efectivo el recaudo de la cartera, el GESTOR procederá a cobrar los honorarios por el servicio de asesoría en gestión de trámite administrativo en la recuperación de la*

cartera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. La ESE, a su vez, deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo con cheque girado a nombre del GESTOR o por cualquier otra forma de pago, previa incorporación de los recursos resultantes de la gestión al presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, y a la expedición de los certificados de disponibilidad y Registro presupuestal por el monto del valor de la prima de éxito que se liquide y reconozca al GESTOR., Los honorarios se pagarán bajo la modalidad pactada de Cuota Litis, es decir, se pagará una prima de éxito por el porcentaje indicado en la cláusula anterior, una vez se verifique el efectivo recaudo de la cartera debidamente ingresados al presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro Persuasivo y/o Coactivo, y que se cumplan los requisitos de ejecución del mismo contados a partir del acta de inicio.

***PARÁGRAFO CUARTO**: Para todos los efectos legales, todo dinero recaudado de la cartera, debidamente ingresados al presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, con soportes que acrediten la recuperación por parte del contratista, se entenderán que es producto de la gestión del contratista por las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en las etapas de cobro Persuasivo y/o Coactivo. previa presentación de informe de cumplimiento de actividades debidamente avalado por el supervisor, presentación de la cuenta de cobro y adjuntando comprobantes de pago al sistema de seguridad social, pensión y salud, liquidados sobre el 40% del valor del contrato de prestación de servicios, Presentar un informe de las actividades realizadas correspondientes a cada mes y certificación por parte del supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales*

***PARÁGRAFO QUINTO**: Los Honorarios serán pagados una vez entren los recursos a la cuenta de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo; Si en el evento el contratista no realizare ninguna RECUPERACIÓN del objeto contratado, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no pagara el valor del contrato, para lo cual se liquidará el mismo ya sea bilateral o unilateralmente por la Institución.*

***PARÁGRAFO SEXTO**: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.*

PRECIOS DE MERCADO: Para efectos del estudio de mercado del suministro a adquirir, de conformidad con nuestro manual de contratación interno se procedió a solicitar cotizaciones donde se obtuvo como referencia la de menor valor a fin de dar beneficio a nuestra institución, las cuales forman parte integral del presente documento.

La E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales a satisfacción del objeto contractual, la cual se cancelará dentro de las ejecuciones seguido a su expedición, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

La E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, Efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad en la legislación vigente sobre materia.

4. SOPORTE ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

El gasto relacionado con la celebración del contrato de Prestación de servicios se cancelará con cargo al rubro presupuestal **A.2.1.03.03 Honorarios Profesionales** para la vigencia fiscal del año 2022 y según Certificado de disponibilidad No. **22-00153 de fecha 05 de SEPTIEMBRE de 2022.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal se exigirán para la etapa de ejecución del contrato, la cual se iniciará posterior a la gestión y efectiva recuperación de la cartera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, con la previa incorporación de los recursos captados en el presupuesto de la ESE.

5. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

De acuerdo con el acuerdo No 004-2016, de 29 de junio de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, por la naturaleza y cuantía del presente proceso, no se solicitará la constitución de garantías para la ejecución del contrato.

6. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo No 004-2016, de 29 de junio de 2016 (manual interno de contratación) que nos menciona:

El artículo 31.1 del manual interno de contratación de la Ese Centro de Salud de Cantagallo consagra: **LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

31.1.1. Según la naturaleza u objeto del contrato:

31.1.1.2. Para celebrar Contratos de prestación de servicios profesionales, de salud y de apoyo a la gestión. *La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su modalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

31.2 Según el factor cuantía.
Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de cincuenta (50) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa social del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

7. CÓDIGO UNSPSC	
CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80121610	Servicios legales de cobro de deudas o cartera.

8. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLÍVAR** debe contratar por la modalidad de contratación directa, dadas las características del contrato de Prestación de servicios profesionales y en consideración a la Cuantía.

Se firma en Cantagallo Bolívar, el NUEVE (09) de SEPTIEMBRE 2022

HAROLD BARRETO REINEL
Subdirector Administrativo y Financiero
Centro de Salud con Camas de Cantagallo